

Expte. 13-06815662-3 carat.
“BLAJEVITCH DANIEL ORLAN-
DO Y OT. C/GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA
S/ACC. INC.”

SALA PRIMERA

Excma. Suprema Corte:

Vienen los presentes autos a despacho para dictaminar sobre la vista de fecha 11 de abril de 2022 en relación al pedido de pronunciamiento a los términos del art. 28 inc. 3 ley 8008 sobre la ampliación de demanda efectuada el 14 de febrero del corriente año; en tanto y en cuanto la misma ha sido presentada más allá del mes desde la publicación del Decreto 2138/21 (B.O. 7-1-2022) y por consiguiente fuera del plazo de caducidad de un mes que determina el artículo 227 ap. I. C.P.C.C. y T.

Al respecto surge de la lectura del escrito ampliatorio, que si bien el presentante es el Dr. Juan Fernando Armagnague, el mismo lo hace invocando la representación de sujetos distintos de los originales actores (Daniel Orlando Blajevitch y Marta Troyano), de lo que se sigue que, más que una ampliación de demanda, se trata de una nueva acción de inconstitucionalidad contra el referido decreto formulada por quienes originariamente no formaron parte de la relación procesal trabada en autos; y, por tanto, si se quiere, con autonomía propia.

Y desde esa perspectiva, se considera que la referida ampliación lo ha sido fuera del plazo legal infrascripto,

sin que los allí accionantes hubiera dado razones que podrían ser consideradas en función de lo que dispone el apartado II. del art. 228 C.P.C.C. y T. en cuanto a que cuando la acción es intentada por un particular el plazo mensual ha de computarse desde que la norma afecte el interés del accionante.

En ese orden de ideas, ha dicho la

Sala Segunda de esta Excma. Suprema Corte de Justicia, que : “ Desde antaño tiene dicho esta Corte que el plazo es un presupuesto de procedibilidad de la acción, el que no es disponible por las partes, y su análisis procede se haga valer o no la defensa pues la Corte debe considerarla a fin de no dictar una sentencia cuyo derecho no subsiste al momento de reclamarse la actuación jurisdiccional. Ninguna actividad de las partes puede evitar los efectos de la caducidad producida y el Tribunal debe actuar de oficio (LS 235-158; 243-479; 276-20; 295-84; CUIJ: 13-04646589-4 “GOMEZ PATRICIA EVA Y OTS. C/ GOBIERNO DE MENDOZA P/ ACCIÓN) (INCONSTITUCIONALIDAD” (auto de fecha 27/05/2019) (Expte. 13-05117275-7) COOPERATIVA DE TRABAJO " PERFIL LTDA" C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD (10-02-2022).

Despacho, 22 de junio de 2022.-



H. HECTOR PRADOLAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General